

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *diez de abril de 2018.* -

Autos y Vistos; Considerando:

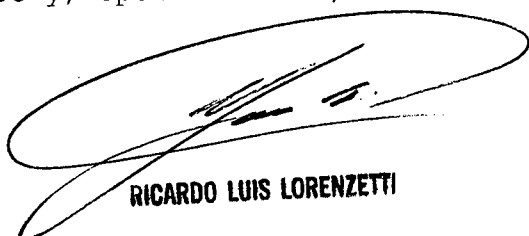
1º) Contra la resolución dictada por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil que no hizo lugar a la caducidad de la instancia, la demandada interpuso el recurso previsto en el artículo 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2º) El recurso extraordinario por salto de instancia prevé, en la redacción del referido art. 257 bis, los supuestos en los que se puede pedir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que intervenga "prescindiendo del recaudo del tribunal superior".

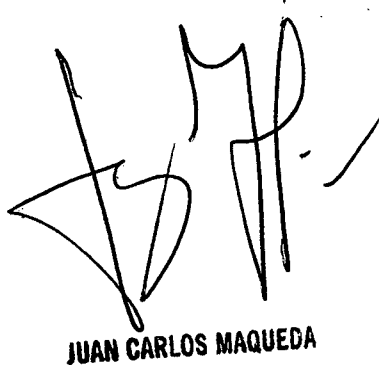
En consecuencia, el recurso no es, por su naturaleza misma, admisible cuando la actuación que se pretende impugnar ha sido cumplida por el superior tribunal de la causa (conf. CSJ 287/2012 (48-E)/CS1 "Estado Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros s/ interpone recurso extraordinario por salto de instancia en autos: 'Grupo Clarín S.A. s/ medidas cautelares expte. n° 8836/09'", sentencia del 10 de diciembre de 2012, considerando sexto y voto concurrente de los jueces Fayt, Petracchi y Argibay, y Fallos: 340:98, considerando quinto).

3º) En el caso, el juez que dictó la resolución desestimatoria de la caducidad de la instancia reviste la condición de superior tribunal de la causa, en virtud de que el artículo 317 del código de procedimientos dispone que solo es apelable la decisión que declara procedente la caducidad.

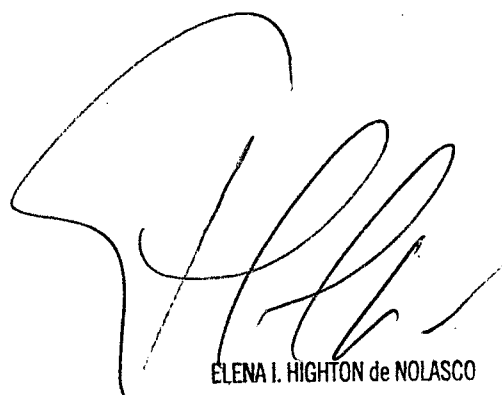
Por ello, se desestima la presentación efectuada. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



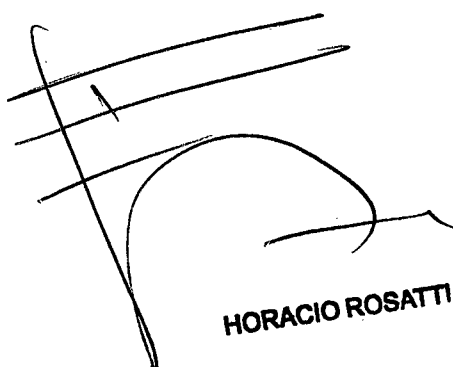
RICARDO LUIS LORENZETTI



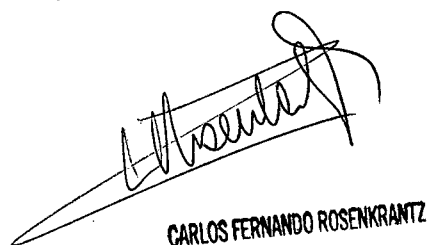
JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario por salto de instancia interpuesto por J. F., con el patrocinio letrado de los Dres. Julio César Rivera y Leandro Matías Noé Valdés.

Tribunal de origen: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 6.

